

CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA LOS INTÉRPRETES DE LA JUDICATURA DE RHODE ISLAND

Introducción

El siguiente Código de Conducta para Intérpretes en la Judicatura de Rhode Island se aplica a todos los intérpretes en el sistema de tribunales de Rhode Island.

Canon 1. Eficiencia

El idioma fuente debe ser fielmente interpretado al idioma meta, conservando todos los elementos del mensaje original, incluyendo el estilo sintáctico y semántico del idioma fuente. La interpretación debe escucharse natural en el idioma meta, y no debe haber ninguna distorsión del mensaje original, ninguna omisión, ni debe añadirse o resumirse nada. Los preámbulos, titubeos, y repeticiones deben interpretarse, al igual que deben preservarse las palabras dichas en inglés. Las frases de contenido cultural deben conservarse aunque no tengan equivalente en inglés, al igual que aquéllas que tengan más de un significado. El registro, estilo y tono del idioma fuente se debe conservar.

No se deben hacer conjeturas. Un intérprete de tribunal que no pueda escuchar o entender lo que se ha dicho, debe pedir que se le repita. Los errores cometidos por el intérprete deben rectificarse en acta tan pronto como sea posible.

Canon 2. Imparcialidad y Conflicto de Interés

Los intérpretes y traductores deben ser imparciales y neutrales durante los procedimientos en los cuales participan y deben conservar dicha actitud evitando tener contacto innecesario con cualquiera de las partes del caso.

Los intérpretes y traductores deben abstenerse de hacer comentarios acerca de los casos en los que trabajan. Un conflicto de interés, real o potencial, deberá comunicarse de inmediato al juez y a todas las partes interesadas, tan pronto como el intérprete o traductor identifique que hay un posible conflicto de interés.

Canon 3. Confidencialidad

La información privada o confidencial obtenida durante el transcurso de la interpretación o la traducción debe ser preservada por el intérprete y/o traductor. El intérprete no puede utilizar el conocimiento de la información obtenida durante el desempeño de sus obligaciones oficiales para ganancia propia o de cualquier otra persona.

Canon 4. Limitación de Práctica

Los intérpretes y traductores de tribunal deben limitar su participación en los asuntos en los cuales prestan sus servicios y no deben aconsejar, expresar su opinión personal ni desempeñar ninguna actividad que se pueda percibir como práctica legal.

Canon 5. Protocolo y Comportamiento

Los intérpretes deben comportarse de acuerdo a las normas y el protocolo del tribunal y deben ejercer sus obligaciones sin obstruir los procedimientos en los que participan. Los intérpretes de tribunal deben comportarse de manera decorosa y dirigirse a los demás miembros del tribunal con dignidad y respeto. Los intérpretes no deben comportarse de una manera que pueda desacreditar al Tribunal. Los intérpretes de tribunal deben utilizar la misma persona gramatical que el orador.

Si es necesario que el intérprete tome el papel principal en la comunicación, entonces debe aclarar que es él/ella quien habla.

Canon 6. Mantener y Mejorar Destrezas y Conocimientos

Los intérpretes y traductores de tribunal deben mantener y mejorar sus destrezas y conocimientos de interpretación y traducción.

Canon 7. Representación Fidedigna de sus Credenciales

Los intérpretes y traductores deben indicar de manera fidedigna cuáles son sus certificaciones, acreditaciones y educación.

Canon 8. Impedimentos en el Desempeño de sus Funciones

Los intérpretes y traductores deben informar al Tribunal sobre cualquier circunstancia o condición que impida el total cumplimiento de alguno de los cánones de este Código, incluyendo: fatiga, imposibilidad de escuchar o falta de conocimiento de terminología especializada. Los intérpretes deben rehusar trabajos que no permitan el cumplimiento de estos cánones. Los intérpretes deben denunciar a la autoridad judicial pertinente cualquier obstáculo que impida el cumplimiento de alguna ley, de alguna sección de este Código o de cualquier norma que esté relacionada a la interpretación o traducción en el Tribunal.